



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

#### VISTO:

El INFORME N°269-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2026, Solicitud con Reg. Doc. N°2069066 y Exp. N°1759675, de fecha 31 de enero del 2025, mediante, nota de coordinación N°022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abg.JCA, de fecha 06 de marzo del 2025, INFORME N°00687-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 08 de julio del 2025, así como los demás actuados del expediente administrativo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

*de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante, Solicitud con Reg. Doc. N°2069066 y Exp. N°1759675, de fecha 31 de enero del 2025, el administrado MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ, solicita a la Entidad Regional, que de acuerdo con el amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 27584, a fin de que la Entidad Regional reconsidere su actitud respecto al despido y disponga al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041, La reconsideración e inmediata reposición a su puesto de trabajo como contador en la OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

Que, mediante, NOTA DE COORDINACION N°022-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abg.JCA, de fecha 06 de marzo del 2025, el abogado José Calderon Aleman, Adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, deriva el expediente administrativo a Unidad de Remuneraciones del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando la emisión de un informe técnico complementario, indicando si existe plaza presupuestada y vacante en el Cuadro de Asignación de Personal, de asistente Administrativo de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, mediante, INFORME N°00687-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 08 de julio del 2025, la CPC. Ana G. Gonzales Romero – Jefa de la oficina de Recursos Humanos, DERIVA el expediente administrativo al Responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informando al respecto, manifestarle que se ha revisado el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PR PROVISIONAL CAP-P (SEDE GOBIERNO REGIONAL TUMBES), y podemos verificar que en la Sub Gerencia de Servicios Productivos dependientes de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Figuran seis (06) Plazas que a la fecha se encuentran, ocupadas por personal Nombrado, y dos (02) Plazas Previstas SIN





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

PRESUPUESTO; asimismo indica que el Cargo Estructural de esas dos Plazas no concuerdan con el cargo del solicitante ya que su cargo es de Contador y las del CAP son: Director Sistema Administrativo II y la otra de Ingeniero 1; tal como se puede evidenciar en los documentos adjuntos.

Que, mediante, NOTA DE COORDINACION N°268-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2025, esta Oficina Regional derivó el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración para solicitar un informe técnico complementario respecto a la solicitud de reconsideración de despido de hecho, presentado por el administrado, Marco Antonio Valladolid Jiménez.

Que, mediante, INFORME N°015-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 31 de octubre del 2025, el Abogado Adscrito de la Oficina de Recursos Humanos, DERIVA el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Escalafón, alcanzando la información solicitada, indicando que la unidad de remuneraciones, informa que no existe plaza vacante y presupuestada en el cuadro Analítico de Personal, además de ello, se señala que no existe coincidencia con el cargo del solicitante; además de ello, se menciona que el solicitante No demuestra documento que acredite haber realizado algún servicio para la institución Gobierno Regional de Tumbes, tan solo lo menciona en su escrito de reconsideración.

Que, mediante, NOTA DE COORDINACION N°104-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 05 de marzo del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, DERIVA el expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando la emisión de un informe técnico, indicando que informe que tiempo estuvo laborando como locador de servicios el administrado MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ.

Que, mediante, INFORME N°00159-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 11 de marzo del 2026, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanza la información solicitada, indicando que Conforme a lo recomendado por la Unidad de Escalafón (Ref. c), se realizó la búsqueda de información en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) respecto a las órdenes de servicio giradas a nombre del administrado durante el periodo 2018-2024.

Como resultado de dicha verificación, se cumple con remitir las copias de las Órdenes de Servicio correspondientes al ejercicio 2024, así como el reporte de visualización del sistema SIGA para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2023.

Que, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado, a comparación de los demás regímenes de los Decretos Legislativo 276, 728 y 1057.

Que, en ese contexto, el administrado Marco Antonio Valladolid Jimenez ha ejercido su derecho y ha Solicitado, a la Entidad Regional, mediante Solicitud con Reg. Doc. N°2069066 y Exp. N°1759675, de fecha 31 de enero del 2025, el reconocimiento de vínculo laboral, su inmediata reposición a su puesto de trabajo como contador en la OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

□ Mediante, INFORME N°015-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 04 de noviembre del 2025, INFORMA que, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, señala expresamente que de conformidad al cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP- P, se puede verificar que en la Sub Gerencia de Servicios Productivos dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Tumbes, existen seis plazas que a la fecha se encuentran ocupadas por personal nombrado, y dos plazas previstas; NO COINCIDEN, con el cargo de solicitante, toda vez que su cargo es de contador y las del CAP son: Director Administrativo II y la otra de ingeniero IV, tal como se puede demostrar en el documento adjunto.

□ Mediante, INFORME N°00159-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 11 de marzo del 2026, el Jefe de Servicios Generales, alcanzando la información solicitada, indicando que se ha recurrido al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, en el que indica el número de Orden de Servicios generadas a nombre del proveedor MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ, correspondientes a los años 2018 (5 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2019 (10 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2020 (1 ORDEN DE SERVICIOS), en el año 2023 (9 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2024 (11 ORDENES DE SERVICIO).

Que, al respecto, la Ley N°24041, en su artículo 1° señala que: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, asimismo, en su artículo 2° prevé: “(...) No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza. (...).”

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado venía siendo contratado por locación de servicios, para realizar trabajos temporales, en el cual no está comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, de conformidad al artículo en mención.

Que, ahora bien, es necesario traer a colación, el artículo 1764° del Código Civil, establece por locación de servicios lo siguiente: el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Asimismo, el administrado solicita que se le reincorpore como servidor contratado de naturaleza permanente, por haber realizado trabajos bajo la modalidad de servicios no personales; sin embargo, el servicio prestado no genera ninguna vinculación laboral, tal como se observa, en las ordenes de servicios que ha adjuntado la Oficina de Servicios Generales del Gobierno Regional de Tumbes, por ser trabajos temporales.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por tanto, de ser amparada la pretensión del administrado, implicaría la afectación al principio de igualdad que rige el ingreso a la carrera pública, por lo que el administrado no ha acreditado su participación en un concurso público.

Que, bajo la premisa acotada, acorde al caso que nos ocupa, el ingreso de los trabajadores en la carrera administrativa según la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 prevista por el artículo 44°, se sujetan al régimen laboral general de la administración pública (numeral 4 del artículo III de la Ley), por ende, al encontrarse bajo el marco de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, resulta aplicable.

Que, siendo así, podemos afirmar que las labores realizadas por administrado MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ, no pueden considerarse ni reconocerse de naturaleza permanente en el régimen del Decreto Legislativo 276, pues el propio régimen laboral en comento contiene disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al ser un régimen laboral público, que comprende los siguientes presupuestos:

a) El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, en consecuencia:

b) La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC, publicado el 10 de julio de 2018 en su portal web, detalla que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, documento en mención que respecto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-090-PCM, dispone lo siguiente: “El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad”.

Que, el razonamiento arribado por servir, advirtiendo que las normas de carrera son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento, además que la implementación de acciones en materia personal que realicen las entidades públicas deben sujetarse a lo establecido en las normas de carrera y las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueve, ordene o permita.

Que, en ese sentido, Servir concluyo que: “El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, precisando que la Ley N° 30693 prohibía el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)”, en merito a todo lo mencionado, se colige que administrado, no ha ocupado plaza debidamente presupuestada, así pues no puede ser reconocido como trabajador de naturaleza permanente, debiéndose desestimar su solicitud.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

Que, en tal sentido, al no tener ningún vínculo laboral con la Entidad Regional, por haber realizado trabajos temporales, bajo la modalidad de locación de servicios, no corresponde otorgar ningún beneficio social; por lo tanto, se deberá desestimar su solicitud, respecto al pago de beneficios sociales.

Que, asimismo, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado **MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ**, pretende que, se efectuó el reconocimiento laboral, la inaplicación de la contratación vía locación de servicio y la reconsideración e inmediata reposición a su puesto de trabajo como contador; sin embargo, no ha sustentado con ninguna documentación, o algún medio que determinó su contratación.

Que, por su parte, el Artículo 17º denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece: “ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces, o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en ese contexto, se colige que, no existen requerimientos de contratación, ni ordenes de servicio a nombre del administrado **MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ**, por el periodo que indica; en tal sentido, el administrado no puede pretender que se efectuó el pago de servicios prestados, sin haber sustentado con documentos que acrediten lo manifestado.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°269-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 20 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ**, quien solicita a esta Entidad Regional, que de acuerdo con el amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 27584 a objeto que la Entidad Regional, reconsidere su actitud respecto al despido y disponga al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041, su inmediata reposición a su puesto de trabajo como contador en la OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000185 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAY 2026

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ**, sobre su solicitud de reconsideración, ante la actitud de la Entidad Regional, respecto al despido, y que se disponga, su inmediata reposición a su puesto de trabajo como contador en la OFICINA DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al administrado **MARCO ANTONIO VALLADOLID JIMENEZ** en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo*  
GERENTE GENERAL REGIONAL